

**ESTATUTOS
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN ANTONIO DE PADUA
LA PLATA HUILA**

ACUERDO N°. 003

Por medio del cual se adoptan los estatutos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**, ubicado en el municipio de La Plata, Departamento del Huila.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ordenanza 064 de 1.995, Decreto Ordenanzal número 730 del 1 de Agosto de 1.994, proferida por el Gobierno Departamental y en el marco del Decreto 1030 de 1.998, la Ley 3 de 1.998 y sus Decretos Reglamentarios 1221 y 1222 de 1.996:

ACUERDA

ARTICULO 1. Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata, los estatutos establecidos en el presente Acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS.
CAPITULO II	DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO.
CAPITULO III	ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCION.
CAPITULO IV	DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.
CAPITULO V	REGIMEN DE IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES.
CAPITULO VI	SANCIONES.
CAPITULO VII	PERSONAL.
CAPITULO VIII	DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES.
CAPITULO IX	ADMINISTRACION PRESUPUESTAL.
CAPITULO X	CONTABILIDAD Y COSTOS.
CAPITULO XI	REGIMEN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTARIO.
CAPITULO XII	REGIMEN JURIDICO.
CAPITULO XIII	SISTEMA DE PLANEACION.
CAPITULO XIV	VIGILANCIA Y CONTROL.
CAPITULO XV	DISPOSICIONES FINALES.
CAPITULO XVI	APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

PARAFO. Los presentes estatutos incorporan las normas legales y reglamentarias vigentes para la organización y funcionamientos de entidades descentralizadas del orden departamental contenidas en el Ley 30 de 1.966 y sus decretos reglamentarios 1221 y 1222 de 1.966, Ley 100 de 1.993 y las demás normas que la modifiquen.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 2. Naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ordenanzal No. 730 proferido por el Gobierno Departamental del Huila el 1 de Agosto de 1.994 la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua, es una entidad de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993 y por el decreto 1876 de 1.994, por el derecho privado en lo que se refiere a contratación y por los presentes estatutos. En razón a su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

PARAFO. La entidad estará adscrita a la dirección departamental de salud quien ejercerá sobre esta el control de tutela de conformidad con la Ley.

ARTICULO 3. Denominación. El nombre de la empresa será: "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA" para lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se aludirá a ella como la EMPRESA.

ARTICULO 4. El Objeto de la Empresa. Será la prestación de los servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud POS, y los demás servicios incluidos en los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con la capacidad de resolución; igualmente podrá actuar como centro de investigación adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 5. Principios Básicos. Para cumplir con su objeto, la empresa asumirá como principio básico la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnología apropiada, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinan sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medie otro criterio que condicione la atención o discrimine la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser y su misión.

ARTICULO 6. Objetivos. Son objetivos de la Empresa:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad y la mortalidad evitable en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento, la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

CAPITULO II

DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO

ARTICULO 7. Domicilio. La Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua, tiene su domicilio en la ciudad de La Plata, Departamento del Huila, en la dirección Avenida Libertadores, salida a Neiva y podrá adscribir unidades operativas de menor complejidad en la medida en que su desarrollo lo exija y la Ley lo permita.

ARTICULO 8. Origen. El Hospital Departamental San Antonio de Padua fue creado mediante el reconocimiento jurídico que le hizo la Gobernación del Departamento según consta en la resolución 025 de Julio 31 de 1.963 y transformado en Empresa Social del Estado por medio de Decreto número 730 de 1.994, emanado del Gobierno Departamental.

ARTICULO 9. Patrimonio y Rentas. El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabecera del Hospital Departamental.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme el régimen especial que adopte la Ley Orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes del presupuesto Nacional, Departamental y Municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los entes Territoriales y las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los recursos provenientes de la cooperación internacional. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- j. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- k. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- l. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- m. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- n. Las donaciones o aportes voluntarios de los particulares.
- o. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- p. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

PARAGRAFO. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la Empresa se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCION

ARTICULO 10. Organización. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional que fortalezca su gestión e incluya Área de dirección, Área de atención al usuario y Área de apoyo logístico.

ARTICULO 11. Junta Directiva. La Empresa tendrá una Junta Directiva de nueve miembros, conformada así: Una tercera parte de sus representantes será del sector político administrativo, otra tercera parte serán representantes del sector científico del sector salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad, y quedará constituida de la siguiente manera:

- 1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
- 2. El Secretario de Salud del Departamento o su delegado.
- 3. El Alcalde de la ciudad de La Plata o su delegado.
- 4. Un (1) representante del estamento científico de la Empresa Social del Estado, elegido mediante voto secreto por y entre todos los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
- 5. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario de Salud del departamento, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente.

- en el Municipio. Este representante será elegido de acuerdo a sus cualidades científicas y administrativas.
6. Un (1) representante de las universidades que tengan facultades formadoras del recurso humano en salud en el Departamento. Este representante será designado por los rectores de las Universidades, entre los decanos de Ciencias de la Salud de dichas Universidades. La designación se hará de común acuerdo entre las Universidades, pero si no existiere acuerdo será designado por el Gobernador entre los Decanos de Ciencias de la Salud propuestos por las Universidades. Este, además podrá delegar o hacerse representar en la Junta Directiva cuando no pueda asistir personalmente.
 7. Tres representantes de la comunidad elegidos así:
 - + Un(1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud del Departamento
 - + Un (1) representante elegido por los Comités de Participación de la comunidad del área de influencia.
 - + Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa; en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad.

PARAGRAFO. PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembro de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO. SEGUNDO. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios del régimen contributivo y del régimen subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios. Mientras estas se conforman, su delegado será nombrado por la Secretaría de Salud del Departamento, extractados de los Comités de Participación Comunitaria acreditados ante la Secretaría de Salud.

PARAGRAFO. TERCERO. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el gerente de la Empresa, quien actuará como secretario ejecutivo de la Junta.

PARAGRAFO. CUARTO. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

PARAGRAFO. QUINTO. Para la elección y escogencia de los miembros de la Junta Directiva será tenida en cuenta lo manifestado en la Ordenanza 064 de 1.995.

ARTICULO 12. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar el proyecto y aprobar el presupuesto anual y las operaciones presupuestales de créditos de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo, y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversas órdenes.

- 8. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a las mismas, para la posterior adopción por la autoridad competente.
- ✓ 7. Adoptar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente.
- 8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
- 9. Analizar y aprobar la financiación de la Empresa a través de créditos bancarios internos o externos.
- 10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- 11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos por la Empresa.
- 12. Servir de vocero de la Empresa ante las instancias políticas administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- 13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
- 14. Diseñar las políticas y aprobar, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial para ser firmados por el Gerente de la Empresa.
- 15. Elaborar tema para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
- 16. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, cuando el Presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con la Ley.
- ✓ 7. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
- ✓ 18. - Elaborar tema de candidatos y presentarla al Gobernador del Departamento para la designación del Gerente.
- 19. Definir las condiciones y aprobar mediante Acuerdo el manual de contratación para la empresa.
- 20. Las demás que la misma Ley, las Ordenanzas y los Reglamentos le impongan.

PARAGRAFO. Para las personas que en la actualidad se encuentran desempeñando el cargo de Miembro de la Junta Directiva su periodo será de tres años (3) contados a partir de su posesión y podrán ser reelegidos. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

ARTICULO 13. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se debe reunir los siguientes requisitos:

- 1. Los representantes del estamento político-administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incurso en ninguna de la incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
- 2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de los servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - B. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAFO. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplicarán al Gobernador ni al Alcalde ni al Secretario de Salud, quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 14. Carácter de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieran por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de estos estatutos.

ARTICULO 15. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o su declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Secretario de Salud del Departamento, posesión que deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Secretario de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 16. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del Artículo 8 del Decreto 1878 de 1.994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 17. Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta se levantará la respectiva acta en el Libro que para el efecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El Libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAFO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas a cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del remplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 18. Quórum. En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum para decidir será de la mitad más uno de los miembros y para deliberar de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 19. De la denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO 20. Funciones del Gerente como Secretario de la Junta Directiva. Como Secretario de la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta.
4. Elaborar las Actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes de la Junta Directiva y suministrar la información requerida por autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivos que se exploen en la Empresa.
6. Las demás que le asigne la Ley, las Ordenanzas y los reglamentos.

ARTICULO 21. Del Gerente. El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma, y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la Ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años prorrogables. El Gerente solo podrá ser removido por el nominador cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o inefficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional en especial el Decreto 439 de 1.995 y demás desposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del hospital.

ARTICULO 22. Funciones del Gerente. Son Funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o decretos pertinentes, las siguientes:

1. Diligir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de la Leyes y el reglamento que rige la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Desarrollar iniciativas de salud que respondan a la realidad cultural de la región.
9. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan seccional de salud, de los programas de prevención y promoción y de los proyectos especiales y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
10. Liderar la planeación, organización y evaluación de las actividades desarrolladas por la Empresa, con la finalidad de aplicar las normas que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.

11. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
12. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
13. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la ley de seguridad social en salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como la competitividad de la Institución.
15. Liderar la organización del sistema contable y los centros de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
16. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Liderar la organización de sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes de conformidad con las disposiciones de la Secretaría Departamental de salud y las características de las Empresas Promotoras de salud, y contribuir a la organización de servicios en la región.
18. Liderar el diseño y puesta en marcha de un sistema de información que soporte la gestión de la empresa en sus procesos técnicos y administrativos.
19. Fomentar el trabajo en equipo, con un enfoque interdisciplinario y promover la coordinación intra e intersectorial.
20. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, ejecutar un plan de educación continua para todos los funcionarios de la Empresa.
21. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica y de planta de personal.
22. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficacia de las actividades extra-murales en las acciones tendientes a lograr las metas en salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
23. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
24. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
25. Adelantar actividades de transferencia de tecnología y promover la implementación de programas académicos técnicos y de promoción de personal con el fin de contribuir al desarrollo del recurso humano de la Empresa.
26. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en el área de influencia.
27. Promocionar el concepto de gestión de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
28. Celebrar o suscribir los contratos de la empresa.
29. Nombrar y remover al personal de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes sobre la materia.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 23. Requisitos para el Gerente. El Gerente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Profesional en cualquier disciplina de la salud, en ciencias económicas, administrativas o jurídicas, con postgrado en administración o gerencia hospitalaria, en economía de la salud, o en disciplinas administrativas. Los estudios de postgrado no podrán ser homologados por experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesores o ejecutivos del sector salud o público.
- b. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.

- c. Demostrar experiencia no menor a dos (2) años en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas.
- d. Suscribir acta de compromiso para ejercer con dedicación exclusiva el cargo de Gerente de la Empresa, salvo las actividades docentes por hora cátedra.
- e. El cargo de Gerente de la empresa es incompatible con el ejercicio, dentro de la misma Empresa, de funciones y actividades diferentes a las asignadas al cargo.

ARTICULO 24. Denominación de los actos que expide el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con identificación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 25. De los organismos colegiados. El Gerente y los subdirectores Científicos y Administrativo o quien haga sus veces crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de la coordinación y evaluación y el control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación de los diferentes comités responderá a criterios de economía del recurso, eficiencia efectividad y calidad de las decisiones.

ARTICULO 26. Coordinación con la política de la administración departamental. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la administración departamental y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional y departamental.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 27. Deberes. Además de lo que señalen otras normas, en especial el Decreto 894 de 1.975 y el decreto 1488 de 1979, los presentes estatutos y las autoridades normadoras, son deberes de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente y de los funcionarios de la Empresa, de conformidad con su carácter o cargo, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos de la Junta Directiva y los reglamentos de la Empresa.
2. Desempeñar personalmente, con solicitud e imparcialidad las funciones de su cargo.
3. Obedecer y respetar a sus superiores de acuerdo con la organización jerárquica y administrativa de la Empresa.
4. Dar un tratamiento cortés a sus compañeros y sus subordinados, y compartir sus labores con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos.
5. Observar permanentemente, en sus relaciones con el público, toda la consideración y cortesía debidas.
6. Realizar las tareas que le sean encomendadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por la que corresponda a sus subordinados.
7. Guardar la reserva que requiera en los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo, y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
8. Vigilar y salvaguardar los intereses de la Empresa.

9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas, y actuar de acuerdo a las políticas y objetivos de la institución y no a nombre del gremio o grupo que lo designó para representarlo.
10. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
11. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar a la Empresa, y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
12. Observar una conducta compatible con su condición de servidor público.
13. Reasumir las funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
14. No separarse del cargo antes de serle concedida autorización en caso de renunciar antes de treinta (30) días.
15. Cumplir con la comisión de servicios que le sea confiada, no constituyendo forma de provisión de empleos.
16. Laborar con asiduidad durante los horarios de trabajo.
17. Dar cumplimiento esmerado a la ejecución del trabajo asignado, tanto cuantitativa como cualitativamente.
18. Acatar con fidelidad las órdenes de sus superiores respecto de su trabajo.
19. Tener orden y recato en su comportamiento.
20. Los funcionarios del nivel directivo, ejecutivo y empleados con póliza de manejo, presentarán anualmente a la Junta Directiva, copia auténtica de su declaración de renta y patrimonio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que estén obligados a declarar, para que sea agregada a la hoja de vida.
21. Tener presente, en todo momento, los principios que orientan las buenas relaciones humanas.
22. Guardar en reserva los asuntos de carácter administrativo, industrial y comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.
23. Las demás que determine la Ley, el reglamento y las disposiciones que emanen del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 28. Derechos. Los Miembros de la Junta Directiva el Gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los contemplados en el Decreto 2400 de 1.968.

ARTICULO 29. Prohibiciones. Los Miembros de la Junta Directiva, del Gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, las prohibiciones consagradas en la Ley, y especialmente en el Decreto 2400 de 1.968.

CAPITULO V

REGIMEN DE IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES

ARTICULO 30. Impedimentos. Además de los impedimentos e inhabilidades que contagren las disposiciones legales vigentes no podrán ser elegidos como Miembros de la Junta Directiva, Gerente, Subdirector ni coordinador de control interno de la Empresa, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la Empresa.

PARAFO. Los funcionarios de la Empresa no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

ARTICULO 31. Inhabilidades. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre si, ni tener con sus electores o el Gerente parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

ARTICULO 32. Prohibiciones. Además de las prohibiciones establecidas por la Ley para los servidores públicos los Miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los funcionarios de la Empresa, no podrán, de conformidad o carácter o cargo:

1. Aceptar, sin permiso del Gobernador del Departamento: cargos, merced, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de entidades o de gobiernos nacionales o extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona gratificaciones o dádivas o recompensas con retribución por actos inherentes a su cargo.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de la adquisición de bienes o servicios para el organismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

PARAFO. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes sean propietarios, codueños o socios de Instituciones Prestadoras de Servicios de salud con iguales fines a los de la Empresa.

ARTICULO 33. Prestación de servicios profesionales a la Empresa. Los Miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro, no podrán contratar sus servicios profesionales remunerados a la Empresa. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la entidad durante el período señalado en el inciso anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su cónyuge o hijos menores.

ARTICULO 34. Designación de familiares en cargos. No podrán vincularse laboralmente a la Empresa los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con estos últimos parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de ésta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo el cumplimiento de los requisitos del caso.

ARTICULO 35. Prohibiciones en relación con la Empresa. Los Miembros de la Junta Directiva y el Gerente tendrán frente a la Empresa la siguientes prohibiciones:

1. Celebrar por sí mismo o por interpuesta persona contrato alguno con ella.
2. Gestionar negocios propios o ajenos con la Empresa, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos para el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos o su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios propios.

ARTICULO 36. Prohibición de pertenecer a más de dos Juntas. Los particulares no podrán pertenecer a más de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas.

ARTICULO 37. Prohibición de los funcionarios de la contraloría. No podrán ser Miembros de la Junta Directiva de la Empresa, quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Departamental o Municipal.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 38. Régimen de sanciones. El Gerente y los funcionarios de la Empresa estarán sujetos al régimen de sanciones establecidos para los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

ARTICULO 39. Sanciones específicas. Quienes como funcionarios o Miembros de la Junta Directiva, admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

El Gerente que en ejercicio de sus funciones y facultades celebre contrato con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la constitución o la Ley, será sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un parente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil o con un socio, en sociedad distinta a la anónima, sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes. Serán destituidos los Miembros de la Junta Directiva, Gerente o funcionario de la Empresa, que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para si o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponden.

PARAGRAFO. La sanción de destitución prevista en el presente artículo será aplicada por la autoridad que hizo la designación o el nombramiento, o por la Procuraduría General de la Nación, una vez establecidos los hechos que den lugar a la misma. Directamente o mediante un funcionario de su dependencia o la entidad nominadora hará las averiguaciones pertinentes e levantará investigación a que hubiese lugar, ciñéndose a lo previsto por la Ley 13 de 1.984 y las demás disposiciones.

ARTICULO 40. Sanción a funcionarios públicos miembros de la Junta. Cuando de conformidad con las normas vigentes y los presentes estatutos, fuere excluido un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, dicha sanción implica también la pérdida del empleo o cargo que desempeña.

ARTICULO 41. Aplicación de otras normas. Las inhabilidades incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios para los mismos hechos.

CAPITULO VII

PERSONAL

ARTICULO 42. Régimen de personal. El régimen de personal de la Empresa estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 81 de 1.987 y 27 de 1.992, el Decreto 694 de 1.975, en la Ley 100 de 1.993 y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen.

ARTICULO 43. Clasificación de los empleos. Las personas que prestan sus servicios en la Empresa serán empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes ocupen los cargos de Gerente, Secretario, Jefe de control interno, Asesor Jurídico y los Directores de División.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicio generales.

Los demás empleados serán de carrera administrativa.

ARTICULO 44. Trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios a la Empresa y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales serán vinculadas mediante contrato de trabajo por las normas que rigen a los trabajadores oficiales.

ARTICULO 45. Duración de los contratos. Los contratos de trabajo que suscribe la Empresa para realizar las actividades señaladas en el artículo anterior, pueden ser por duración inferior a un mes para ejecutar un trabajo ocasional, por el término que dure la realización de la obra, por un término fijo y de duración indefinida.

ARTICULO 46. Régimen de carrera administrativa. La Empresa adoptará el régimen de carrera administrativa y se ajustará a lo dispuesto en las leyes 81 de 1.987 y 27 de 1.992, el decreto 694 de 1.975, y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. A todos los empleados de la Empresa, se les aplicarán la normas y las disposiciones vigentes aplicables a la materia. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

PARAGRAFO. Los funcionarios de la institución que al momento de su transformación en Empresa Social del Estado vengan ocupando cargos de carrera administrativa, tendrán derecho a que se les reconozcan la continuidad o el ingreso a ella, de conformidad con la normas legales vigentes; además les será aplicables las normas sobre indemnización para en caso de retiro, tal como lo ordena la ley.

ARTICULO 47. Comisión para empleados de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

ARTICULO 48. Manual de cargos, funciones, requisitos y calidades. La Junta Directiva adoptará el manual de funciones, requisitos y calidades mínimas, para ocupar cargos en la Empresa, de conformidad con el Decreto 1335 de 1.990 y demás normas que lo complementen y/o adicionen.

ARTICULO 49. Escala salariales. La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la Empresa, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

ARTICULO 50. Seguridad Social. De conformidad con la Ley 100 de 1.893, y en los términos que establece la Ley, los empleados públicos y los trabajadores oficiales de la Empresa, se afiliarán a los Fondos de Pensiones y Cesantías y a las Empresas Promotoras de Salud que ellos libremente elijan.

ARTICULO 51. Régimen Jurídico de los trabajadores oficiales y los empleados públicos. La Empresa aplicará a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerá, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el decreto 3135 de 1.886, todo sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo vigentes.

La Empresa aplicará a sus empleados públicos el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional; pero para quienes ingresen con posterioridad a la expedición de este estatuto se les aplicará la Ley 50 de 1960.

ARTICULO 52. Retroactividad de cesantías. En ningún caso la Empresa podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicados.

ARTICULO 53. Régimen disciplinario. La Empresa aplicará a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la Ley 200 de 1.886, en sus decretos reglamentarios y las disposiciones que los modifiquen o reformen.

ARTICULO 54. Comisión consultiva. En la Empresa funcionará una comisión consultiva para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto en lo relativo a personal. La comisión estará integrada por dos representantes de la dirección de la Empresa designados por el Gerente, y por dos representantes elegidos por los empleados, y su funcionamiento se regirá por el reglamento que al respecto expida la Junta Directiva y la Ley 200 de 1.886.

PARAGRAFO PRIMERO. En cumplimiento al decreto 805 de 1.884 para la selección de personal de la Empresa Social del estado, se creará un comité de similares características a las exigidas en el Acto Administrativo antes mencionado.

CAPITULO VIII

DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES

ARTICULO 55. Desconcentración de funciones. El Gerente ejercerá sus funciones de Jefe de la Empresa. Como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los subdirectores en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autorice la Ley, los presentes estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva, y las demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO. El Gerente de la Empresa, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la Ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

ARTICULO 56. Convenios de delegación. La Empresa podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que fijen para ambas partes los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

CAPITULO IX

ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 57. Régimen de presupuestación. El régimen de presupuestación es el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el Artículo 238 de la Ley 100 de 1.993, y para garantizar las coberturas actuales y mejorar la calidad de los servicios, durante el periodo de transición, 1995-1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993 en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato.

ARTICULO 58. Transferencias. En su carácter de entidad pública, podrá recibir transferencia directas de los presupuestos de la Nación, Departamento y el Municipio.

ARTICULO 59. Presupuestación prospectiva. La Empresa establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes periodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTICULO 60. Análisis prospectivo. La Empresa integrará la presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTICULO 61. Financiación del presupuesto. La Empresa financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Empresas Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, Entidades públicas, entes territoriales y particulares y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

PARAGRAFO. La Empresa separará en su presupuesto un porcentaje variable, para subvencionar servicios que constituyan su balance social.

ARTICULO 62. Presupuesto general de la Empresa. El presupuesto aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal.

ARTICULO 63. Presupuesto de rentas e ingresos. El presupuesto de rentas e ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptará bajo el principio de universalidad, en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

ARTICULO 64. Presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos contendrá la relación detallada por secciones, capítulos, programas y artículos de las apropiaciones autorizadas mediante disposición legal preexistente que regirán únicamente en el año fiscal para el cual se estiman.

ARTICULO 65. Periodo fiscal. El periodo fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá efectuarse el presupuesto.

ARTICULO 66. Sometimiento a presupuesto. El manejo del patrimonio de la Empresa se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

ARTICULO 67. Presentación del Proyecto de Presupuesto. El proyecto de presupuesto de la Empresa para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo de acuerdo con las normas legales.

ARTICULO 68. Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos, y deberá realizarse con base al acuerdo de ordenación de gastos, en concordancia con el plan anual de caja, y que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contracréditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia.

PARAgraFO. El Gerente de la Empresa rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPITULO X

CONTABILIDAD Y COSTOS

ARTICULO 69. Contabilidad. La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con las normas del Plan Único de Cuentas Hospitalario, o en su defecto las que determine el Ministerio de Salud, unificando criterios y procedimientos en las entidades prestadoras de servicios de salud.

ARTICULO 70. Sistema contable. La Empresa contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

ARTICULO 71. Información al usuario. El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

ARTICULO 72. Centros de costos. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costos, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa Social.

PARAGRAFO. La Empresa definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

CAPITULO XI

REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

ARTICULO 73. Normas aplicables. Los contratos que celebre la Empresa se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

En lo atinente a los requisitos para su formación, adjudicación, cláusulas no obligatorias y celebración estarán sujetos a lo reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 74. Programación de adquisiciones. La Empresa programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 75. Contratos de empréstitos. Los contratos de empréstitos que celebre la empresa se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

ARTICULO 76. Régimen tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales, estará sometida al régimen previsto por los establecimientos públicos.

CAPITULO XII

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 77. Régimen jurídico de los actos. Los actos de la Empresa son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La Empresa estará sujeta al régimen Jurídico de las personas de derecho público, en especial al Decreto Ley 01 de 1.984, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 78. Régimen jurídico de los contratos. En cumplimiento de disposiciones legales, la Empresa aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido con el numeral 6 del Artículo 195 Ley 100 de 1.993, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 12 Numeral 19 del presente Estatuto, la Junta Directiva expedirá mediante acuerdo un estatuto especial de contratación para la Empresa, que será de obligatorio cumplimiento, y contendrá los requisitos mínimos que deberán ser tenidos en cuenta al momento de celebrar cualquier contrato.

CAPITULO XII

SISTEMA DE PLANEACION

ARTICULO 79. Plan de desarrollo institucional. La Empresa diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un plan de desarrollo institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

ARTICULO 80. Planes operativos. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la Empresa contarán con planes operativos anuales de actividades, acordes con el plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 81. Plan de seguridad integral Hospitalario. La Empresa elaborará un plan de seguridad integral hospitalaria, que garantece la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el gerente y los subdirectores.

ARTICULO 82. Estrategias de mercadeo. La Empresa diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de los servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

ARTICULO 83. Posicionamiento en el mercado. La Empresa diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

CAPITULO XIV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 84. De la autonomía y tutela administrativas. La Empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela administrativa de los diferentes organismos del estado y del Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general del gobierno en los niveles Nacional, departamental y particular del sector.

ARTICULO 85. Vigilancia y control. La vigilancia y control de la organización y el funcionamiento de la Empresa Social del Estado será ejercido por el Ministerio de Salud, la Secretaría Departamental de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

ARTICULO 86. Control Interno. La Empresa diseñará e implementará de manera permanente un sistema de control interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

ARTICULO 87. Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la respectiva contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el Artículo 272 de la C. N. Y la Ley 42 de 1.993.

ARTICULO 88. Revisor Fiscal. De conformidad con los presentes estatutos, la Empresa contratará un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva, que fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá, sin menoscabo de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos. Para la posesión del Revisor Fiscal, deberá ceñirse a lo establecido en los Artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1.993.

ARTICULO 89. Regímenes controladores. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y las autoridades competentes.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90. Asociación de Empresas Sociales del estado. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Controlar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de salud y,
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

ARTICULO 91. De la transferencia de las funciones de Dirección del Sistema de Salud. A partir de la fecha de su transformación en empresa Social del Estado, ésta contará con un plazo de seis (6) meses para transferir al municipio las funciones de Dirección del Sistema Municipal de Salud que ha desempeñado. Durante el tiempo que medie desde la transformación en empresa Social hasta la transferencia total de las funciones de Dirección, el Gerente de la Empresa Social deberá realizar la planeación necesaria para cumplir a cabalidad ambas funciones, programando de manera separada las actividades de prestación de servicios y de las de nivel de Dirección y asignando los recursos necesarios para su ejecución.

ARTICULO 92. Integración al Sistema de Seguridad Social. Se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización de Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

ARTICULO 93. Aplicación de normas nacionales. En las materias no reguladas por el presente estatuto y por normas específicas se aplicarán, en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.